

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Brahian Gallego Nieto contra la Empresa de Transporte Gran Caldas S.A., la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - Cootranschinchina y Traescar S.A.S.; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales O.C. y María Inés Herrera de Patiño; con constancia secretarial que informa que el término para la sustentación del recurso interpuesto por el demandante transcurrió sin actuación¹.

Del escrutinio de los reparos precisados al plantear el recurso de apelación ante el Juez Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, se logra constatar que las exposiciones desarrollan la censura y alcanzan a dar cuenta de la pretensión impugnativa, de manera que resulta dable tener por sustentada su alzada y, en consecuencia, habrá de impartirse el trámite que la ley prevé, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la parte no recurrente².

Corolario, se **DISPONE**:

TENER por sustentado el recurso de apelación interpuesto por Brahian Gallego Nieto frente a la sentencia proferida el 26 de febrero de 2024 por el Juzgado Civil Circuito de Chinchiná, Caldas.

CORRER traslado por secretaría de la sustentación del recurso, en la forma establecida en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

¹ Según la constancia, el auto del 10 de abril de 2024, por el que se admitió el recurso, se notificó por estado electrónico el día 19 subsiguiente, los términos de ejecutoria transcurrieron los días 12, 15 y 16 de abril de 2024, y el término para sustentar corrió los días 17, 18, 19, 22 y 23 de los mismo mes y año. (06ConstanciaSecretarial.pdf).

² Se acota que, por auto del 9 de octubre de 2023, emitido en el proceso con radicado 15572-31-12-001-2022-00085-02, esta Magistratura recogió la tesis que hasta ese momento había sostenido en cuanto a la etapa en que debe surtirse la sustentación del recurso de apelación de la sentencia (segunda instancia), y en su lugar, acogió la defendida la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión mayoritaria, en el marco del Decreto 806 de 2020 y ahora, de la Ley 2213 de 2022, para en tal sentido admitir la sustentación que acorde con las pautas legales, se realice en forma antelada en primera instancia.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fece5f83fdbee314a8aa58c8b9d1ca3bf1d00f7779d63500a8335c194e4758f**

Documento generado en 25/04/2024 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>